

25

Cada Caverna, para la primera vez, para la segunda do-
ble, y para tercera se castigara como huviera tu-
gar por die; Previendo que en el tiempo de las Ra-
nosas se le permitira a dhas Peres Racunas q^{ue} asen-
tar en ellas en dha huerta para lo que acudirian a
Vnu M^{er}; por el permiso q^{ue} se les dara libremente
aun dhaos para que se aprovechen a dhas Ranojasas
pues el animo no es perjudicarles. ^{de} En dha d^o Cortar
a Rair la diolurion que asta aqui se a experimenta-
do. Con prevencion que no an a llevar dhas Peres Ra-
cunas para las calles y huertas. Ganaran que no tengan
cumplidos los diez y sei años de edad. Vaso la misma
pena

13^a
Enterado Su M^{er}. del auto proveido por Sus Señores
anteriores en los quinientos del mes de setiembre del año pa-
sado de mill y setecientos setenta y siete, Reconociendo
lo util que son las providencias de Bailes publicos
y demas particulares que contiene, y Mandaron Ra-
tificas y Ratificaron todos, y Cada uno de sus extremos
que se guardaran y Cumpliran Vaso las mismas penas
Impuestas que dan aqui por Incurras y Repetidas para
quales parte todo perspurio se observe y guarde con todo

Rige
Todos los quales capitulos Mandaron se guarden, cumplan
y ejecuten Vaso las penas Impuestas en ellos, y para su
promulgacion Respeto ano aver Lugoreno en esta Villa
se forme edicto comprensivo de este auto y se fize en el
lugar acostumbrado sin poder quitarse por persona al-
guna que se ejecutare, y se ratificare. Se le castigara

